

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2870	SABADO, 14 DE JUNIO DE 1947	CORREO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1806
EDICION DE 18 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.
Sábados: de 8.15 a 11.30.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm.é. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780
DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" " atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida; se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna:
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	" 12.—
3º " " " ½ " " 1 " "	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	
- PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días	\$ 10.—	exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días	\$ 12.—	" "	" 0.12 "
" 8 "	" 15.—	" "	" 0.15 "
" 15 "	" 20.—	" "	" 0.20 "
" 20 "	" 25.—	" "	" 0.25 "
" 30 "	" 30.—	" "	" 0.30 "
Por mayor término	\$ 40.—	exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 cju.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	4.—	8.—	12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	" 2.50	" " " " "
" 15 " "	" 3.—	" " " " "
" 20 " "	" 3.50	" " " " "
" 30 " "	" 4.—	" " " " "
Por Mayor término	" 4.50	" " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
Nº 4685 de Junio 11 de 1947 — Aprueba un Acta del Consejo de Adm. de Vialidad de Salta,	3
" 4686 " " " " " — Adjudica la prov. de planillas para la Direcc. Gral. de Inmuebles,	3 al 4
" 4687 " " " " " — Fija fecha para el retiro de las patentes para automotores,	4
" 4688 " " " " " — (A. M.) Reactualiza el decreto Nº 3290 del 22/2/47,	4
" 4693 " " " " " — Modifica el precio fijado para forrajes,	4
" 4694 " " " " " — Liquidada una partida a la Direcc. Gral. de Arq. y Urbanismo,	4 al 5
" 4695 " " " " " — Liquidada una partida a la Direcc. Prov. de Sanidad,	5
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:	
Nº 325 de Junio 11 de 1947 — Fija norma para las liquidaciones mensuales por regalías de petróleo,	5
" 326 " " " " " — Anula unas patentes de negocio,	5
" 327 " " " " " — Anula una patente de negocio,	5
" 328 " " " " " — Amplía a un contratista el plazo de la entrega de una obra,	5 al 6
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
Nº 4692 de Junio 11 de 1947 — Nombra empleados para la Direcc. Prov. de Hig. y Asist. Social,	6
" 4698 " " 12 " " " — Nombra un empleado para la Direcc. Prov. de Sanidad,	6
" 4699 " " " " " — Deroga el Decreto Nº 3774 del 2/4/47,	6 al 7
" 4700 " " " " " — Liquidada un subsidio anual al Patronato de la Infancia,	7
" 4701 " " " " " — Adjudica la Prov. de fichas para la Direcc. de Hig. y Asist. Social,	7
" 4702 " " " " " — Liquidada subsidios y subvenciones a Instituciones Deportivas y de Beneficencia,	7
" 4703 " " " " " — Adjudica el arreglo de una bicicleta de la Cám. de Alquileres,	7 al 8
" 4704 " " " " " — Adjudica la prov. de planillas y formularios para la Escuela Nocturna,	8
" 4705 " " " " " — Adjudica la prov. de una bandera y otros efectos para el Ministerio,	8
" 4706 " " " " " — (A. M.) Liquidada un subsidio al Com. Prov. de Misiones Franciscanas,	8
EDICTOS DE MINAS	
Nº 2788 — Solicitud de Vicente R. Sanmartino. Expediente Nº 1525-S,	8 al 9
Nº 2787 — Solicitud de Vicente R. Sanmartino. Expediente Nº 1524-S,	9
EDICTOS SUCESORIOS:	
Nº 2799 — De Don José Antonio Castillo,	9
Nº 2796 — De Doña Máxima B. de Guerrero o Máxima Batallano de Guerrero o Máxima Vda. de Guerrero,	9
Nº 2795 — De Don Rafael Martín Olmedo,	9
Nº 2789 — De Don Antonio Gambetta y Jacinta Garnica de Gambetta,	9

	PAGINAS
Nº 2785 — De doña Natividad Copa de Macías,	10
Nº 2748 — De Don Cresencio Cruz,	10
Nº 2746 — De Doña Asunción Dávalos de Leguizamón,	10
Nº 2745 — De Don Enrique Pellicer o Pellicier,	10
Nº 2744 — De Don Juan Michelli y Angélica Michelli,	10
Nº 2726 — De Doña Lía Ortiz de Soria,	10
Nº 2723 — De Don Delfín Hernández,	10
Nº 2721 — Testamentario de doña Victorina Castro o Victorina Castro de Flores,	10
Nº 2704 — (Testamentario) de don Pastor Luna,	10
Nº 2703 — De doña Ana María Ethel Solá o Ana Ethel Solá,	10
POSESION TREINTANAL	
Nº 2803 — Deducido por Juan Domene de un inmueble ubicado en el Dep. de Orán,	10
Nº 2802 — Deducido por Juan Domene y Medarda Torres de López de un inmueble ubicado en el Dep. de Orán,	11
Nº 2768 — Deducido por Cruz Rodríguez sobre un inmueble ubicado en San Carlos,	11
Nº 2767 — Deducido por Daniel Vilte de un inmueble en Cafayate,	11
Nº 2742 — Deducido por doña Elina Bravo sobre un terreno con casa en el pueblo de Cafayate,	11
Nº 2724 — Deducido por Andrés Avelino Gutiérrez sobre 2 inmuebles ubicados en Cafayate,	11
Nº 2720 — Deducido por doña Petrona Colque de Herrera sobre un inmueble ubicado en esta ciudad,	11 al 12
Nº 2713 — Deducido por Pedro Pascual Rodríguez sobre un inmueble ubicado en Rivadavia,	12
REMATES JUDICIALES	
Nº 2771 — Por Antonio Forcada, bienes pertenecientes sucesión Francisco Benigno Adet,	12
Nº 2770 — Por Antonia Forcada, bienes pertenecientes quiebra Manuel Lávaque,	12
CONCURSO CIVIL	
Nº 2707 — De doña María Elena Amado de Poca,	12
CITACION A JUICIO	
Nº 2782 — De don Martín Arnold o Arnolt, en el juicio de pago por consignación de fondos a su favor,	12
Nº 2760 — De Don Isaac Rabich,	12 al 13
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 2801 — Solicitada por José Justino Oscari,	13
Nº 2797 — Solicitada Edmé Susana Bridoux,	13
Nº 2790 — Solicitada por Julián Gutiérrez,	13
QUIEBRAS	
Nº 2794 — En el expediente "Quiebra de la Sucesión de Antonio J. Marras",	13
CONTRATOS DE SOCIEDAD	
Nº 2786 — De la sociedad denominada: "Isaac Acreche — Sociedad de Responsabilidad Limitada",	13 al 15
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 2800 — De la Adm. de Vialidad de Salta para la exp. de las líneas de Serv. Público Automotor entre Salta y varias localidades,	15
Nº 2757 — De la Administración General de Aguas de Salta para la provisión de aguas corrientes para tres localidades, ...	15
Nº 2755 — De la Emisora Oficial LV9 Radio Provincia de Salta, para el arriendo de su onda,	15
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	
JURISPRUDENCIA:	
Nº 693 — Corte de Justicia — Sala 2ª. — CAUSA — Indemnización por accidente de trabajo Juan B. Gutiérrez vs. Colombo y Torres,	15 al 17
S/C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION —	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,	17

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto Nº 4685-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Expediente N.º 1442—A—1947. Sub-Mesa de Entradas).

Visto este expediente en el cual corre la nota bajo el N.º 29, en la que se eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, copia del Acta N.º 175 del H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 23 de mayo último;

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase en todas sus partes el Acta N.º 175 del H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, de fecha 23 de mayo del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 4686-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Visto la presente nota por la cual Dirección General de Inmuebles, eleva a consideración los presupuestos presentados por la Librería, Papelería e Imprenta "El Colegio" Soc. Resp. Ltda., y Talleres Gráficos "San Martín", para la confección de 40.000 planillas de Declaración Jurada, de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo III, Art. 20 del Decreto Nº 4416 reglamentando la Ley N.º 833 de Impuesto Territorial; teniendo en cuenta que de los precios cotizados, resulta más conveniente el de

la Librería, Papelería e Imprenta "El Colegio" Soc. Resp. Ltda.,

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Librería, Papelería e Imprenta "EL COLEGIO" Soc. Resp. Ltda. la provisión con destino a Dirección General de Inmuebles, de 40.000 planillas de Declaración Jurada, en la suma total de \$ 3.750.— (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/N.).

Art. 2º — Autorízase el gasto a que se refiere el artículo anterior cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión se reciba de conformidad y de acuerdo al presupuesto agregado a estas actuaciones.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Artículo 47 de la Ley N.º 833.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4687-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Atento lo solicitado por Dirección General de Rentas,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Fijase un plazo hasta el 30 de junio del corriente año, para que los propietarios de vehículos automotores procedan a retirar del Banco Provincial de Salta, sus Sucursales, Agencias y Receptores, las chapas patentes respectivas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4688-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Visto el Decreto N.º 3290 del 22 de febrero de 1947 por el cual se concedió licencia por el término de un año con anterioridad al día 26 de setiembre ppdo., con goce del 50 % de su sueldo, al ex-Cadete 1º de Dirección General de Inmuebles don Baltazar López,

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Reactualízase el decreto N.º 3290 del 22 de febrero de 1947, por el cual conce-

dióse licencia con el 50 % de sus haberes y con anterioridad al 26 de setiembre ppdo., al ex-Cadete 1º de Dirección General de Inmuebles don BALTAZAR LÓPEZ.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al ANEXO D — Inciso XIV — Item Unico — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Juan W. Dates

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4693-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Escuchadas las razones aducidas por los productores de forrajes en su presentación hecha por intermedio de la Sociedad Rural Salteña y Corporación Agraria Salteña, en la que solicitaron una revisión de los precios fijados en Decreto N.º 4074 de fecha 24 de abril ppdo., y teniendo en cuenta la conformidad expresada por intermedio de la representación de consumidores de esta plaza; y

CONSIDERANDO:

Que, del estudio practicado nuevamente entre productores y consumidores en las reuniones presididas por S. S. el Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, surgieron nuevos elementos que unifican el criterio entre ambas partes;

Que, sin dejar de tenerse muy en cuenta los considerandos del decreto aludido, se persigue la finalidad de no lesionar intereses, tanto de los productores como de los consumidores para que la comercialización de los forrajes se normalice en forma de atender su constante demanda y abastecimiento,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Modifícanse los precios fijados para el alfalfa y pasto enfiardado por Decreto N.º 4074 de fecha 24 de abril ppdo., de la siguiente manera, los que regirán hasta el 31 de agosto de 1947:

- a) Del productor al mayorista, el kilo \$ 0.08
- b) Del mayorista al minorista, el kilo " 0.09
- c) Del minorista al público, el kilo " 0.105

Art. 2º — Los fardos de 20 kgs., que es el tipo común de comercialización, tolerándose en los mismos una merma de hasta un 15 %, deberán venderse:

- a) Del productor al mayorista \$ 1.60
- b) Del mayorista al público " 1.80
- c) Del minorista al público " 2.10

A los fardos cuyo peso supere los 20 kgs., o sean menores de 17 kgs., se les aumentará o disminuirá, según corresponda, el precio de acuerdo a la escala que para la venta por kilogramo establece el artículo primero del presente Decreto.

Art. 3º — La Dirección General de Comercio e Industrias, controlará el fiel cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto e inter- vendrá todas las existencias de pasto enfiar-

dato que se encuentran depositadas sin comercializarse, en todo el territorio de la Provincia, disponiendo en tal caso su distribución inmediata a los minoristas o público dentro de los precios fijados en el artículo anterior.

Art. 4º — El incumplimiento al presente Decreto cae bajo las sanciones de la Ley 12830 y demás leyes y decretos que rigen sobre la materia.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ROBERTO SAN MILLAN

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N° 4694-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Arquitectura y Urbanismo solicita la liquidación de fondos necesarios para el normal desenvolvimiento de la precitada Repartición, a atender con recursos del Presupuesto en vigor;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros.

DECRETA:

Art. 1º — Con cargo de oportuna rendición de cuentas, liquídese a favor de Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, la suma de \$ 3.060.— (TRES MIL SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL), a fin de que con la misma atienda diferentes gastos que le son imprescindible, según el siguiente detalle:

- a) Para útiles de escritorio, elementos de trabajo (lápices, gomas, papel transparente, papel manteca, papel amoniacal, tela imperio, acuarela, etc.) \$ 130.— mensuales, durante los 9 meses restantes \$ 1.170.—
- b) Para gastos de conservación, pensión, cubiertas, y cámaras, accesorios y reparaciones de 2 unidades de servicio \$ 80 mensuales " 720.—
- c) Para gastos de combustible y lubricantes para 2 unidades de servicio (camioneta y auto) \$ 120 mensuales " 1.080.—
- d) Para gastos de servicios de comunicaciones y conferencias, \$ 10 mensuales durante 9 meses " 90.—

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará en la siguiente forma y proporción; de acuerdo al orden establecido por el artículo que antecede:

- \$ 1.170.— al ANEXO D — Inciso XV — Item 1 — Partida 4,
- " 720.— al ANEXO D — Inciso XV — Item 1 — Partida 6
- " 1.080.— al ANEXO D — Inciso XV — Item 1 — Partida 7 y
- " 90.— al ANEXO D — Inciso XV — Item 1 Partida 10, todas de la Ley de Presupuesto vigente, la primera de ellas con carácter pro-

visorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada en su asignación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

Juan W. Dates

Julio Díaz Villalba

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto N.º 4695-E

Salta, Junio 11 de 1947:

Visto este expediente por el cual Dirección Provincial de Sanidad solicita la transferencia a su favor de la suma de \$ 950.000.— m/n. de los fondos de la Ley N.º 770; y

CONSIDERANDO:

Que el cálculo de recursos de la Ley de Presupuesto en vigor estima en su Capítulo "Recursos de Negociación de Títulos", un ingreso de \$ 9.000.000.— provenientes de la negociación de títulos de la Ley 770 en el corriente ejercicio. De este total determina como participación a Dirección Provincial de Sanidad la suma de \$ 1.000.000.—;

Que con la transferencia de \$ 950.000.— que solicita la repartición recurrente, más los \$ 50.000.— entregados por orden de pago N.º 171 del 10 de marzo p.p.d., se completaría su participación por el presente ejercicio;

Que al respecto cabe tener en cuenta que hasta la fecha se han negociado títulos de la Ley N.º 770 por v.n. 3.000.000.—, cuyo líquido resultante ha sido aplicado en parte a la entrega que corresponde a las distintas reparticiones contempladas en dicho cálculo de recursos, a quienes se participa en forma proporcional al monto ingresado;

Que en consecuencia, se estima que igual criterio debe seguirse en cuanto respecta a la participación a Dirección Provincial de Sanidad, a quien debe corresponder, teniendo en cuenta dicha proporcionalidad, una entrega de \$ 300.000.—, aproximadamente;

Que el saldo hasta completar el millón asignado a la repartición recurrente podrá serle entregado una vez que se negocien los \$ 4.000.000.— de títulos, operación está que actualmente se encara;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1.º — Con cargo de oportuna rendición de cuentas, liquidese a favor de Dirección Provincial de Sanidad, la suma de \$ 300.000.— m/n. (TRESCIENTOS MIL PESOS M/N.), como parte proporcional al monto ingresado hasta la fecha por la negociación de títulos de la Ley N.º 770.

Art. 2.º — El gasto que demandé el cumplimiento del presente decreto se imputará a

la cuenta "CALCULO DE RECURSOS 1947 — NEGOCIACION DE TITULOS".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

ROBERTO SAN MILLAN

Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

RESOLUCIONES MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Resolución N.º 325-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Visto este expediente por el cual Contaduría General de la Provincia, destaca los inconvenientes y pérdidas de tiempo que ocasiona a las Compañías Standard Oil Company y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el trámite de práctica que se sigue con las liquidaciones mensuales de regalías de petróleo;

Por ello,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1.º — A efectos de evitar inconvenientes y pérdidas de tiempo, imprímase el siguiente trámite a las liquidaciones mensuales que por regalías de petróleo deben presentar Standard Oil Company y Yacimientos Petrolíferos Fiscales: recibidas las planillas por este Ministerio, las mismas deberán pasar a Dirección General de Minas y Geología y ésta a su vez las cursará directamente a Contaduría General de la Provincia, siempre que no hubiesen observaciones en la liquidación;

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución N.º 326-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Expediente N.º 17020|1947.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas, solicita anulación de las patentes N.º 2769 y 404 de 1943 y 1944, respectivamente, por la suma de \$ 12.— cada una, confeccionadas a cargo de los señores Marconetti y Cia; atento a los informes producidos por las distintas secciones de la precitada repartición, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1.º — Anúlense las patentes N.º 2769 y 404 de 1943 y 1944, respectivamente, por la suma de \$ 12.— (DOCE PESOS M/N.), cada una extendidas a cargo de los señores MARCONETTI Y CIA. Por concepto de Negocio de Compra y Venta de Muebles Usados.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución N.º 327-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Expedientes Nos. 17029 y 17043 año 1947.

Visto estos expedientes por los cuales Dirección General de Rentas, solicita anulación de las siguientes patentes:

N.º 716 Año 1941 — \$ 30.—

" 2396 " 1941 — " 12.—

\$ 42.— m/n.

Por ello, atento a los informes producidos por las distintas Secciones dependientes de la precitada repartición, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, en cada uno de ellos,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1.º — Anúlense las patentes descriptas precedentemente, las cuales fueron extendidas a cargo de los señores ENRIQUE SYLVESTER Y JOSE M. SANCHEZ, por concepto de Contador Público y Negocio de Bazar, respectivamente.

2.º — Tome razón Contaduría General y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución N.º 328-E

Salta, Junio 11 de 1947.

Expediente N.º 1373|D|1947 (Sub-Mesa de Entradas).

Visto este expediente por el cual Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, comunica que el contratista Juan Kildegár, adjudicatario de la pintura que se realiza en el Ministerio de Acción Social y Salud Pública, solicita por nota prórroga de diez días para la entrega de los trabajos citados, que vencía el día 20 de mayo del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que la premencionada Repartición expresa lo siguiente:

"Esta Dirección ha analizado las causas de dicha solicitud, y efectivamente las encuentra razonables, por cuanto la Empresa Marcuzzi, recién terminó sus trabajos en el citado edificio, y quedando por este motivo los revocos con un grado de humedad tal que hace imposible la aplicación de la pintura al aceite sobre éstos; esta Repartición se permite aconsejar a S. S. conceder la prórroga solicitada, dada las razones expuestas, ampliamente justificadas";

Por ello, y atento lo aconsejó por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

RESUELVE:

1.º — Concédese al contratista JUAN KILDEGAR, adjudicatario de la pintura que se realiza en el Ministerio de Acción Social y Salud Pública, un plazo de 10 (diez) días hábiles para la entrega de los trabajos citados, a contar del día 21 de mayo ppdo.

2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli

Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 4692-A

Salta, 11 de junio de 1947.

Expediente N.º 10.110.

Visto este expediente relativo a la colaboración de la Nación y de la Provincia en la profilaxis antipestosa; y,

CONSIDERANDO:

Que en beneficio de esa colaboración, la Dirección Provincial de Sanidad autorizó a la Dirección Regional de Paludismo a contratar cinco peones para ocuparlos en la campaña antipestosa, prorrogándose esa autorización hasta que por resoluciones del 6 y 14 de marzo ppdo. se fijó un plazo de dos meses para arribar a un convenio estable entre la Provincia y la Dirección Regional de Paludismo;

Que no habiéndose aun llegado a suscribir dicho convenio, se hace necesario mantener hasta tanto la colaboración de la Provincia, en vista de las serias y urgentes razones aducidas por la Dirección Regional de Paludismo;

Que los obreros mencionados han trabajado en la campaña de profilaxis antipestosa durante todo el mes de abril ppdo.;

Por ello,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase con anterioridad al 1.º de abril del año en curso, con la categoría de Ayudante 7.º (Sección Higiene) de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, al siguiente personal:

- Raymundo J. Pérez
- Fortunato Martínez
- Nicolás Azcárate
- Pedro Aguirre, y
- José R. Canseco

Art. 2º — El personal nombrado por el artículo anterior prestará servicios a la orden de la Dirección Regional de Paludismo y Endemias Regionales, exclusivamente en tareas relacionadas con la campaña de profilaxis antipestosa, hasta tanto se arribe a un convenio definitivo entre la citada dependencia nacional

y la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo E — Inciso II — Item 2 del Presupuesto General en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 4698-A

Salta, Junio 12 de 1947.

Expedientes Nos. 10114|947 y 10115|947.

Vistas las resoluciones Nos. 260 y 261 de la Dirección Provincial de Sanidad y atento lo solicitado en las mismas,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Ayudante 5.º, (Auxiliar de Contaduría) de la Dirección Provincial de Sanidad, a la señora NARCISA M. DE FERRETTI, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el presupuesto vigente.

Art. 2º — Nómbrase, con anterioridad al día 7 del corriente, Ayudante 5.º (Enfermero de la Asistencia Pública), al señor ANTONIO NOLASCO, con la remuneración mensual que para ese cargo fija el presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 4699-A

Salta, Junio 12 de 1947.

Expediente N.º 10071|947.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Educación Física, solicita modificación de la distribución dispuesta por decreto 3774 de 2 de abril ppdo. para los fondos que el Presupuesto vigente le asigna en su Inciso IV — Item Unico — Beneficios de la Ley 780 — para atender el cumplimiento de las obligaciones de esta Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que la nueva distribución propuesta por la Dirección Provincial de Educación Física, contempla en forma más efectiva las necesidades y obligaciones del citado Organismo;

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Derógase el decreto 3774 de fecha 2 de abril del año en curso.

Art. 2º — Apruébase la siguiente distribución de los fondos asignados por el Inciso IV Item Unico del Presupuesto General vigente

a la Dirección Provincial de Educación Física para atender el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 780:

a) GASTOS VARIOS:

- 1) Renovación de equipos de gimnasia para escolares, mujeres y varones 3.000.—
- 2) Adquisición de materiales deportivos, estables y renovables, para las escuelas de la Capital y campaña 3.000.—
- 3) Construcción de canchas deportivas en las escuelas de la Capital y campaña 3.500.—
- 4) Cursos de perfeccionamiento, torneos intercolegiales e inter-escolares, concentraciones, desfiles y exhibiciones gimnásticas 2.000.—
- 5) Uniformes para ordenanzas y útiles varios 500.—
- 6) Conservación y arreglo de las canchas de Pelota, Basket-Ball y Gimnasio Cerrado de la Dirección 800.—
- 7) Adquisición de equipos deportivos 500.—
- 8) Consultorio Médico: Artículos de consumo e instrumental 1.000.—
- 9) Movilidad: Para adquisición de una bicicleta; y para nafta y aceite del automóvil adscripto a la Dirección 1.500.—
- 10) Impresiones: Boletines, folletos, recopilación circulares, revistas, libros, planillas, etc. 2.000.—
- 11) Scoutismo: para su fomento 1.000.—
- 12) Gastos imprevistos 1.000.— 19.800.—

b) DONACIONES:

Trofeos y premios: en torneos a realizarse dentro de la Provincia 1.200.— 1.200.—

c) GIMNASIOS:

A distribuirse entre Instituciones escolares y municipios 7.000.— 7.000.—

d) SUBSIDIOS:

A clubes deportivos y federaciones para el traslado de jugadores, dentro y fuera de la Provincia, arreglo de sus campos de deportes y adquisición de sus equipos 2.300.— 2.300.—

TOTAL DEL INCISO IV — ITEM UNICO 30.300.—

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4700-A

Salta, Junio 12 de 1947.

Expediente N.º 1374/947 y Agregados Nos. 10074; 10066 y 10065/947.

Vistos estos expedientes en los que la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores, comunica que en sus reuniones realizadas con fechas 19 y 26 de mayo del año en curso, ha resuelto solicitar a este Ministerio la entrega al Patronato de la Infancia del subsidio de \$ 36.000.— anuales que le ha sido asignado habiendo resuelto además acordar un subsidio de \$ 2.000.— al Hogar Pan de los Pobres de San Antonio, para la adquisición de ropa de cama y vestimenta para los huérfanos que atiende, y al Hogar Agrícola San Cayetano, la suma de \$ 12.000.— para adquirir camas y vestuario para los menores a su cargo y para la construcción de obras en el establecimiento, de conformidad a lo solicitado por las referidas Instituciones en notas de 18 y 15 de abril y 21 de marzo del corriente año, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores, ejerce la superintendencia e inspección de los establecimientos públicos o privados destinados a la protección de los menores material y moralmente abandonados que funcionan en el territorio de la Provincia, atribuciones que le confiere el decreto de su creación, N.º 5581/43 —art. 2º, inciso a)—;

Que la Ley 834 de Presupuesto General de la Provincia para el presente ejercicio económico, en el Anexo I — Inciso II — Apartado II — Item 3, fija al Patronato de Menores una partida anual de \$ 150.000.— "Con participación a la Asociación San Cayetano, Patronato de la Infancia, Escuela de Ciegos y otras a distribuir por decreto del Poder Ejecutivo";

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General a fs. 4 del Expediente N.º 1374/1947 y a fs. 2 del Expediente 10065/947, acumulado,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidense por Contaduría General, el subsidio de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 36.000.—) anuales al PATRONATO DE LA INFANCIA, con destino al sostenimiento de las obras de dicha Institución, que le ha sido acordado por la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores.

Art. 2º — Líquidense por Contaduría General, los siguientes subsidios acordados por la Junta Ejecutiva del Patronato Provincial de Menores, a las Instituciones que a continuación se detallan:

a) HOGAR PAN DE LOS POBRES DE SAN ANTONIO, de esta Ciudad, DOS MIL PESOS (\$ 2.000.—), para la adquisición de ropa de cama y vestimenta para los huérfanos que acoge;

b) HOGAR AGRICOLA SAN CAYETANO. DOCE MIL PESOS (\$ 12.000.—) con destino a la adquisición de camas y vestuario para los niños que atiende y para la construcción de obras internas en el establecimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Anexo I — Inciso II — Apartado II. — Item 3 de la Ley de Presupuesto General en vigor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4701-A

Salta, Junio 12 de 1947.

Expediente N.º 10085/947.

Visto este expediente en el que Depósito y Suministro informa a fs. 4, acerca del concurso de precios realizado para la provisión de fichas, conforme a los modelos que se adjuntan a fs. 2 y 3, con destino a la Dirección de Higiene y Asistencia Social; y considerando que de los presupuestos presentados resulta más conveniente el de Talleres Gráficos "San Martín";

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 7 de junio en curso,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a TALLERES GRAFICOS "SAN MARTIN", la provisión de treinta mil quinientas (30.500) fichas, con destino a la Dirección de Higiene y Asistencia Social, de conformidad, en un todo a la propuesta que corre a fs. 8 y a las muestras que se adjuntan a fs. 2 y 3 de este expediente, al precio total de SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 615.—) m/n.; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor de la casa adjudicataria, con imputación al Anexo E — Inciso VIII — Item 2 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN:

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4702-A

Salta, Junio 12 de 1947.

Expediente N.º 10064/947.

Visto que la Ley N° 834 de Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio Económico Financiero de 1947, en el Anexo I — Inciso II — Apartado II — Items 1 y 2, acuer-

da subvenciones a instituciones deportivas y de beneficencia, a ser distribuidas por el Ministerio de Acción Social y Salud Pública,

El Vice - Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidense por Contaduría General, los subsidios y subvenciones correspondientes a los meses de enero a junio inclusive, del corriente año, a las Instituciones Deportivas y de Beneficencia que se detallan a continuación, imputándose el gasto, por un total de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 79.320.—) m/n., en la siguiente forma:

Anexo I — Inciso II — Apartado II — Item 1:
Tiro federal de Salta 600.— 600.—

Anexo I — Inciso II — Apartado II — Item 2:
Part. 1 Hermanas Franciscanas Enfer. 1.200.—

" 2 Sociedad Hogar y Asistencia Social de Metán 600.—

" 3 Hogar San Antonio 600.—

" 4 Hogar Santa Ana 900.—

" 5 Sociedad Sn. Vicente de Paul (Cerrillos) 300.—

" 6 Hogar Florencia González de Ovejero 600.—

" 7 Sanatoria de Niños Palúdicos de San Lorenzo 1.020.—

" 8 Sociedad de Beneficencia (Salta) 69.000.—

" 9 Hospital de Orán 1.500.—

" 10 Hospital de Rosario de la Frontera 1.500.—

" 11 Hospital de Cafayate 1.500.— 78.720.—

Total 79.320.—

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto N° 4703-A

Salta, Junio 12 de 1947.

Expediente N.º 10037/947.

Visto este expediente en el que la Cámara de Alquileres eleva la cotización de precios realizada para el arreglo de la bicicleta marca "Vindex" al servicio de dicha oficina, como asimismo para la provisión de dos cubiertas para el referido vehículo; atento lo informado por Depósito y Suministro a fs. 4 vta. y lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 21 de mayo ppdo.,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudíquese al señor JUAN P. MANRESA, propietario del Taller de Bici-letaria "El Campeón" el arreglo de la bicicleta marca "Vindex" que presta servicios en la Cámara de Alquileres y la provisión de dos (2) cubiertas para la misma, al precio total de CUARENTA Y CINCO PESOS con 20/100 (\$ 45.20) m/n.; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario con imputación al Anexo E — Inciso VIII — Item 1 — Partida 13 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 4704-A

Salta, Junio 12 de 1947.
Expediente N.º 10001/947.

Visto este expediente en el que la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" solicita la provisión de planillas y formularios con destino al citado establecimiento; y considerando que de los presupuestos presentados por las casas del ramo para la adquisición de referencia, resulta más conveniente el del señor José Tabacco;

Por ello, atento lo informado por Depósito y Suministro a fs. 8 vta. y lo manifestado por Contaduría General en su informe de fs. 10,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al señor JOSE TABACCO, la provisión de diversas planillas y formularios de conformidad a los modelos respectivos, con destino a la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", al precio total de CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 176.—) m/n.; gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del adjudicatario con imputación al Anexo E — Inciso VIII — Item 5 — Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 4705-A

Salta, Junio 12 de 1947.
Expediente N.º 10055/947.

Visto este expediente en el que a fojas 5, Depósito y Suministro informa acerca del re-

sultado del concurso de precios efectuado para la provisión de diversos artículos al Ministerio de Acción Social y Salud Pública; y considerando que de las propuestas presentadas resultan más económicas la de Tienda "La Argentina" y Casa Virgilio García y Cia.

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 7 de junio en curso,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Tienda y Bazar "LA ARGENTINA" la provisión de una bandera argentina en género de lanilla, tamaño 2.50 x 1.35, al precio de TREINTA Y CUATRO PESOS con 50/100 (\$ 34.50) y un asta y lanza para la misma a \$ 11.50 de conformidad a la propuesta que se agrega a fs. 2.

Art. 2º — Adjudicase a la Casa VIRGILIO GARCIA Y CIA., la provisión de los siguientes efectos, al precio total de CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS con 60/100 (\$ 136.60) m/n.:

Una escalera tijera de ocho escalones \$ 16.—

Nueve salvaderas niqueladas a pesos 13.40 c/u. " 120.60

Art. 3º — Los artículos adjudicados por este decreto son con destino al Ministerio de Acción Social y Salud Pública; debiendo el importe total de \$ 182.60 a que ascienden las referidas adquisiciones liquidarse oportunamente con Contaduría General, con imputación al Anexo E — Inciso VIII — Item 6 — Partida 2 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 4706-A

Salta, Junio 12 de 1947.
Expediente N.º 1472/947.

Visto este expediente en el que el Comisario General de los Misioneros Franciscanos de Salta, solicita un subsidio para atender los gastos de enseñanza primaria, alimentación y vestuario e instalación de talleres prácticos en las cuatro reducciones de indios chiriguano, chaneses y maticos, que han fundado en el departamento de Orán de esta Provincia; y teniendo en cuenta la importante acción social, cultural y educativa que realizan los citados Misioneros,

El Vice - Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Concédese un subsidio en la suma de CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000.—) m/n., por esta única vez, que se liquidará a favor del Comisario Provincial de Misioneros Franciscanos, a los fines indicados precedentemen-

te; debiendo imputarse este gasto en la siguiente forma:

Anexo C — Inciso XI — Item 1 Partida 13 a), \$ 1.000.—
y al Anexo E — Inciso VIII — Item 1 — Partida 12, \$ 3.000.—
ambas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ROBERTO SAN MILLAN

José T. Solá Torino

Julió Díaz Villalba

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 2788 — EDICTO DE MINA — Expediente N.º 1525-S. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Juan A. Urrestarazu, por el Ingeniero Vicente R. Sanmartino, como lo tengo acreditado en el expediente 1378-S, constituyendo domicilio legal en la casa calle Güemes Nº 379 de esta ciudad al señor Director expongo: I— Que vengo a solicitar un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y similares, reservados por Decreto del Gobierno, en terrenos fiscales ni labrados ni cercados, en el departamento de Los Andes, lugar Tolar Grande, de esta Provincia. La ubicación del presente cateo, de acuerdo al plano que por duplicado acompaño, es el siguiente: Se toma como punto de partida la intersección de las visuales a los cerros Salín y Guanaqueros, los que tienen una diferencia angular de 62º 26' y entre Salín y Tul Tul de 101º 41'; desde este punto se toman 1278,87 metros con rumbo N 67º 38' E y luego con rumbo N 26º O se toman 424,26 metros llegando así al punto P. P. o punto de partida de este pedimento; desde donde se tomarán 4.000 mts. con rumbo N 71º O, luego 5.000 metros rumbo S 19º O, luego 4.000 metros rumbo S 71º E y por último 5.000 metros con rumbo N 19º E; con lo que se llega nuevamente al punto P. P. y quedan cerradas las 2.000 hectáreas pedidas en la presente solicitud. Cuento a los efectos de esta exploración con los elementos necesarios para ello. Será justicia. — J. A. Urrestarazu. Presentado en mi domicilio a los efectos del cargo, con firma de letrado, planos duplicados, copia del escrito y reposiciones; siendo las cero horas del día doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Aráoz Alemán. Recibido en mi Oficina hoy doce de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las trece horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, setiembre 16 de 1946. Por presentado y por domicilio el constituido y en mérito a la representación acreditada en el expediente Nº 1378 S de esta Dirección, téngase al doctor Juan A. Urrestarazu por parte y désele la intervención que por ley le corresponde en

estos autos. Para notificaciones en la Oficina señálese los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuera feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el Art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase. — Outes: En 28 de setiembre de 1946 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos fluidos una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta sección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en plano gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 3 y 3 vta. y croquis de fs. 1. Con estos datos de ubicación la zona pedida abarca en el mapa minero aproximadamente 120 hectáreas del cateo expediente 1384-R y 10 hectáreas de la mina Tolar Grande. Expediente 1260-S 42, quedando incripto con 1870 hectáreas. Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero. En el libro correspondiente ha quedado registrado este pedimento bajo el número de orden 1271. — Mariano Esteban, Inspector General de Minas. Salta, mayo 17 de 1947. Atento a lo solicitado en el escrito que antecede fs. 8 y habiéndose efectuado el registro correspondiente en el libro Registro de Exploraciones N.º 5 de esta Dirección, como lo informa a fs. 8 vta. el señor Escribano de Minas, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4563 del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese y repóngase. — Outes.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN, Escribano de Minas. Importe \$ 81.20
e|10 al 21|6|47

Nº 2787 — EDICTO DE MINAS — Expediente Nº 1524-S. — La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Minas: Juan A. Urrestarazu por el ingeniero don Vicente R. Sanmartino, como lo tengo acreditado en el expediente 1378 S, constituyendo domicilio legal en la casa calle Güemes 379 de esta ciudad, al señor Director expongo: Que vengo a solicitar un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y similares y otros minerales reservados por Decretos del Gobierno, en terrenos fiscales, ni labrados ni cercados, en el departamento de Los Andes, lugar de Tolar Grande, de esta Provincia. La ubicación de mi pedimento, de acuerdo al plano que por duplicado acompaño, es el siguiente: Tomando como punto de partida la intersección de las tres visuales a los cerros Salin y Tullul, con una diferencia de ángulo de 101º 41' y

Salin y Guanaquero con una diferencia de ángulo de 62º 26', ese punto será el P. P. de donde se tomarán 1278,87 metros rumbo Nº 67º 38' E., luego 424.26 metros rumbo N 26º O, determinando así el punto P. P. o punto de partida del presente pedimento. Del P. P. se tomarán 3.000 metros con azimut de 110º, luego 4.000 metros y azimut de 20º, 5.000 metros con azimut de 290º, luego 4.000 metros con azimut de 200º y por último 2.000 metros con azimut de 110º, llegando así al punto P. P. con lo que queda cerrada la superficie de 2.000 hectáreas pedidas. Hago constar que cuento con los elementos necesarios para las exploraciones pertinentes. — Será justicia. — J. A. Urrestarazu. Presentado en mi domicilio por don Juan G. Martearena, a los efectos del cargo, siendo las cero horas del día diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, con firma de letrado. Doy fe. Arzob. Alemán. Salta, setiembre 16 de 1946. — Por presentado y por domicilio el constituido y en mérito a la representación acreditada en el expediente N.º 1378 S de esta Dirección, téngase al doctor Juan A. Urrestarazu por parte y deseé la intervención que por ley le corresponde en estos autos. Para notificaciones en la Oficina, señálese los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase. — Outes — En 28 de setiembre de 1946 pasó a Inspección de Minas — M. Lavín. Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos fluidos y reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en el escrito de fs. 3 y 3 vta. y croquis de fs. 1. Con estos datos de ubicación la zona pedida abarca en el mapa minero aproximadamente 8 hectáreas del cateo expediente 1321-S-43 y 40 hectáreas de la mina Salmayo, expediente Nº 1447-C-45, quedando incripto con 1952 hectáreas. Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero. En el libro correspondiente ha quedado registrado este pedimento bajo el número de orden 1270. — Mariano Esteban — Inspector General de Minas. — Salta, mayo 17 de 1947. Atento a lo solicitado en el escrito que antecede fs. 8 y habiéndose efectuado el registro correspondiente en el libro Registro de Exploraciones N.º 5 de esta Dirección, como lo informa a fs. 8 vta. el señor Escribano de Minas, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N.º 4563 del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese y repóngase. Outes.

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 28 de 1947. OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN, Escribano de Minas. — Importe \$ 81.50
e|10 al 21|6|47

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 2799.

SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la Primera Publicación del presente que se efectuará en el diario "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE ANTONIO CASTILLO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda.

Salta, Junio 10 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.
Importe \$ 20.00.

e|13|6 al 19|7|47.

Nº 2796 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se cita por el término, de treinta días por edictos que se publicarán en el Diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por fallecimiento de doña MAXIMA B. DE GUERRERO o MAXIMA BATALLANO DE GUERRERO o MAXIMA VDA. DE GUERRERO, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe, a hacerlos valer. Salta, Junio de 1947. JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario. — ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario. Importe \$ 20.—
e|13|6 al 19|7|47

Nº 2795 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ra. Nom. Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. Rafael Martín Olmedo y se cita por edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores. Salta, Junio 7 de 1947 — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. Importe \$ 20.—
e|13|6 al 19|7|47

Nº 2789 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita, se emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Antonio Gambetta y Jacinta Garnica de Gambetta, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante este juzgado a hacerlos valer en forma. Para notificaciones en Secretaría señálese los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 9 de junio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|11|6 al 17|7|47

Nº 2785 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Segunda Nominación, Roque López Echenique, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña NATIVIDAD COPA DE MACIAS y que se cita, llama, emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, junio 6 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|10|6 al 16|7|47

Nº 2748 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Cresencio Cruz y se cita por edictos que se publicarán por 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a herederos y acreedores. Salta, Mayo 22 de 1947. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|27|5 al 2|7|47

Nº 2746 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ASUNCION DAVALOS DE LEGUIZAMON ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlo valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Salta, Mayo 21 de 1947. Importe \$ 20.— 21|5 al 1|7|47

Nº 2745 — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez en lo Civil, Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE PELLICER ó PELLICIER. Publicaciones en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Mayo 24 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Importe \$ 20.— e|26|5 al 1|7|47.

Nº 2744 — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Juan Michelli y Angelina Michelli y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlo valer en legal forma, bajo

apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Mayo 19 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|5 v|30|6|47.

Nº 2726 — SUCESORIO: El señor Juez Doctor ALBERTO E. AUSTERLITZ, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LIA ORTIZ de SORIA, a fin de que hagan valer su derecho en el juicio promovido ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, 3.ª Nominación, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 29 de abril de 1947. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|17|5 al 23|6|47.

Nº 2723 — EDICTO — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil Primera Instancia, Primera Nominación Doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DELFIN HERNANDEZ. Edictos en diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL". — Salta, Mayo 14 de 1947. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario. Importe \$ 20.— e|16|5 — v|21|6|47.

Nº 2721 — EDICTO — TESTAMENTARIO. Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña VICTORINA CASTRO o VICTORINA CASTRO DE FLORES y que se cita por edictos durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a los herederos instituidos Eleuterio Flores e hijos de Audelina Flores de López, y a todos los que se consideren con derechos ya sean como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. SALTA, febrero 28 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|16|5 al 21|6|47.

Nº 2704. TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaría de don Pastor Luna, especialmente a los herederos instituidos Eulogia Hilda Esther, Fermín Néstor, Julia Pastora, Juan Pastor y José Lino Luna, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Salta, 29 de abril de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|8|5 al 16|6|947.

Nº 2703. SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de ANA MARIA ETHEL SOLA o ANA ETHEL SOLA y que se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacerlos valer en legal forma. — Edictos diarios "La Provincia" y el "BOLETIN OFICIAL". — Salta, Marzo 22 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 20.— e|8|5 al 16|6|47.

POSESION TREINTANAL

Nº 2803 — POSESION TREINTANAL — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Segunda Nominación en lo Civil, el doctor Marcos Benjamín Zorrilla, por Juan Domene, invocando posesión treintanal del inmueble "MOROCOYAL", ubicado en la margen izquierda del río Itiyuro, departamento de Orán, de media legua de frente por una legua de fondo; o lo que resulte medir dentro de los siguientes límites: Norte, "Angostura" de Alfredo Chagra; Sud, "Quebrachal", antes de Domingo Avila y Catalina Arce de Avila, hoy de José Domene, José Demadél Avila, Carmen Avila de Moreno e Isaura Avila; Este, "Zotal" de Alfredo Chagra y "Sombra de Toro", antes de Domingo Avila y Catalina Arce de Avila, hoy de José Domene, José Demadél Avila, Carmen Avila de Moreno e Isaura Avila; Oeste, río Itiyuro. El señor Juez, doctor Roque López Echenique, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 3 de 1947. ... Por deducida acción de posesión treintanal de un inmueble denominado "Morocoyal", ubicado en la margen izquierda del río Itiyuro, departamento de Orán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el referido inmueble, para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos, extensión, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiase en la forma solicitada al señor Juez de Paz P. o S. de Aguaray, como asimismo a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Aguaray, a los efectos de que informen si el bien de que se trata afecta propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondientes intervención al señor Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución Provincial). Lunes y jueves o subsiguiente hábil para el caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — Salta, Junio 13 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|14|6 al 21|7|47

Nº 2802 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado ante el Juzgado Civil de Segunda Nominación el doctor Marcos Benjamín Zorilla, por Juan Domene y Medarda Torres de López, invocando posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en Itiyuro, Jurisdicción de Aguacay, Departamento Orán:

"EL PARAISO" — Mide una legua de frente por una de fondo. Limita: Norte, "Timboirenda", antes de Juan Erazo, hoy de Estaura Erazo; Sud, finca "La Deseada" de Manuel G. Solá; Este, "Campo del Tigre", antes de herederos de Francisco Galarza, hoy de los actores, y con "Trasfondos de Icuarenda" de Manuel G. Solá; Oeste, río Itiyuro.

"CAMPO DEL TIGRE" — Mide media legua de frente por una de fondo. Limita: Norte, "Sombra de Toro" de José Domene, José Demiadela Avila, Isauro Avila y Carmen Avila de Moreno; Sud, "Trasfondos de Icuarenda" de Manuel G. Solá; Este, terrenos fiscales; Oeste, "El Paraíso" de los actores.

El señor Juez, doctor Roque López Echenique, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 4 de 1947. ... Por deducida acción de posesión treintañal sobre dos inmuebles ubicados en Itiyuro, jurisdicción de Aguacay, departamento de Orán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles comprendidos dentro de los límites que se indicarán en los edictos, como también las demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad del lugar para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afectan o no propiedad fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Provincial). Oficiése igualmente al señor Juez de Paz P. o S. de Aguacay para que reciba los testimonios ofrecidos. Lunes y jueves o subsiguiente día hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE". — Salta, Junio 13 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 45.— e|14|6 al 21|7|47

Nº 2768 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor RAUL FIORE MOULES, con poder de don CRUZ RODRIGUEZ, deduciendo acción de posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) Un terreno, ubicado en el pueblo de San Carlos, catastrado bajo el N.º 669, de 312 metros de Este a Oeste, por 77 metros de Norte a Sud y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Cornelia Castro de Carrizo, hoy Herederos de Corina Salas, Sud, Herederos de Felisa Arias de Escalante, hoy herederos de Justiniano Murillo, Este, con callejón público que sale a "Las Barrancas" y Oeste con callejón que lo separa de la propiedad de herederos de Sebastiana Arias y Cornelia Castro de Carrizo y b) Un terreno catastrado bajo el Nº 668, con 57 metros de frente de Norte a Sud, con un contrafrente de 94 metros, por 268 metros de Este a Oeste y encerrado dentro de los siguientes

límites: Norte, Herederos de Sebastiana Arias; Sud, Herederos de Carmen Serrano de Cabezas, Este, con callejón vecinal que separa la propiedad de los herederos de Justiniano Murillo y Oeste, con herederos de Abelardo Cabezas, hoy Pedro y Benjamín Nanni; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, Mayo 22 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|2|6 al 8|7|47

Nº 2767 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentada el doctor Raúl Fiore Moules, con poder de don Daniel Viita, deduciendo acción de posesión treintañal del siguiente inmueble: Un terreno ubicado en el pueblo de Cafayate con 28.20 metros de frente sobre la calle Camila Quintana por 49 metros de fondo y encerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, con propiedad de José Gonzala, Sud, con calle Camila Quintana, ESTE, con calle Sarmiento y OESTE con Sucesión Diez Gómez; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Echenique ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en la Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 30 de 1947 — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|2|6 al 8|7|47

Nº 2742 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado doña Elina Bravo de Salazar deduciendo acción de posesión treintañal sobre un terreno con casa ubicado en el pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre de esta Provincia, con frente a la calle San Martín entre las de Josefa Frías de Aramburu y 11 de Noviembre, siendo el terreno de forma irregular, con el siguiente perímetro: partiendo del vértice Sud-Este, una línea hacia el Oeste, 17.55 metros sobre la calle San Martín, siendo este su frente; dobla al Norte 20.44 metros; de allí al Este 2.80 metros; baja al Sud 6.66 metros; dobla al Este 13.29 metros; baja nuevamente al Sud 1.82 metros; dobla al Este 2.83 metros; quiebra hacia el Sud 11.62 metros hasta encontrar el punto de partida cerrando el perímetro. Limitando: Sud, calle San Martín; Oeste, con Esteban Calvet; y por los otros rumbos con inmuebles de propiedad de la actora; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, doctor Roque López Echenique, ha ordenado la publicación de edictos por el término de 30 días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL haciendo conocer la iniciación

de este juicio; a fin de que se presenten los que se consideren con derecho sobre el inmueble; el libramiento de oficios a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cafayate; recepción de declaraciones de testigos en cualquier audiencia y señalado para notificaciones en Secretaría los días Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Mayo 22 de 1947. — Roberto Lérica, Secretario. — Importe \$ 40.— e|25|5 al 30|6|47

Nº 2724.

POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Doctor RAUL FIORE MOULES con poder de Don ANDRES AVELINO GUTIERREZ, deduciendo acción de posesión treintañal de los siguientes inmuebles: a) — Un terreno situado en "El Divisadero" (Departamento de Cafayate) con una extensión de 150 metros de Norte a Sud, por 100 metros de Este a Oeste y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte: Sucesión Pereyra; Sud: Salustiano Rodríguez, Este: Filomena Santillán y Oeste: con José Condarí y b) — Un terreno ubicado en la calle Chacabuco del pueblo de Cafayate de 25 metros 25 ctms. de Este a Oeste, por 64 metros, de Norte a Sud, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte; Calle Chacabuco, Sud y Oeste, con los señores Luis y Roberto Patroñ Costas y Este; con doña Fructuosa Aguirre; el Señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 3 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA. — Escribano Secretario. — Importe \$ 40.— e|16|5 al 21|6|47

Nº 2720 — EDICTO:

POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Doctor Carlos R. Aranda, doña Petrona Colque de Herrera solicitando la posesión treintañal de un inmueble, lote de terreno en esta Ciudad, en la calle Santa Fe Nº 552, entre las de San Juan y San Luis, limitando: Norte, propiedad de don Abraham Echazú; Sud, con Mamerto Villagrán; Naciente, calle Santa Fe, y Poniente, con doña Luisa Campos; el que tiene una extensión de 12 metros de frente por 60 de fondo; a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, abril 26 de 1947. Por presentada, por parte y por constituido el domicilio: — Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente; hágaseles conocer por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" citándose a

todos los que se consideren con mejores derechos al inmueble en cuestión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de la Capital a fin de que informen si el inmueble de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales. — De la información ofrecida, recíbasela en cualquier audiencia. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ARANDA. — Lo que el suscrito Secretario ha de saber a sus efectos.

Salta, abril 29 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|5 al 21|6|47

Nº 2713.

POSESION TREINTAÑAL: En el Juicio caratulado: "Posesión Treintañal del inmueble de nominado "El Chaguáral" ubicado en el partido de San Isidro Dpto. de Rivadavia, deducido por don Pedro Pascual Rodríguez", que se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Norte; con el cauce viejo del Río Bermejo; Oeste, con terrenos del "Hacha Perdida" que fué de don Hipólito Oliva; Sud, con la finca "Tronco de la Palma" que fué de doña María Urueña, después herederos de don Teodoro Flores; Este, con la finca San Isidro solicitante don Pedro Pascual Rodríguez, que fué del señor Francisco C. Filpo, hoy con una extensión aproximada de media legua de frente, por dos de fondo. — El señor Juez de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto "Salta, Marzo 24 de 1945". Y VISTO: — Por presentado y constituido domicilio legal, y téngase al Dr. Roberto San Millán en la representación, invocada al mérito del poder adjunto, que se devolverá por ser general, dejando certificado en auto, y désele la correspondiente intervención. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" por el término de Ley como se pide, citando a todos los que se creyeren con derechos, sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias del inmueble referenciado tendientes a su mejor individualización. — Ofíciase a la Dirección de Catastro de la Provincia, a la Municipalidad de Rivadavia, para que informe si la propiedad afecta o no terrenos de propiedad fiscal o municipal. — Désele la correspondiente intervención del Señor Fiscal Judicial de Gobierno. — Recíbase la información ofrecida, a cuyo efecto, ofíciase como se pide. — Lunes y Jueves y subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Mayo 11 de 1946

J. ZAMBRANO — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|9|5 al 18|6|47

REMATES JUDICIALES

Nº 2771 — REMATE JUDICIAL — Por ANTONIO FORCADA — DE DOS CASA EN ROSARIO DE LERMA.

Por orden del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, 1.a Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, venderé el día 21 de Junio, a horas 17; en mi escritorio Zuviría N.º 453 dinero de contado los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión de Francisco Benigno Adet.

Casa y sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con extensión de cinco metros de frente por diez y nueve metros, veinte centímetros de fondo, dentro de los siguientes límites de acuerdo a lo informado por el Registro Inmobiliario: Este, calle Luis Güemes; Oeste, propiedad de Josefa A. de Adet; Norte, con Guillermo Vázquez y Sud calle Luis Güemes.

BASE \$ 1.000.— AL CONTADO. Casa y sitio ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, departamento del mismo nombre, provincia de Salta, con extensión de diez metros con cincuenta centímetros de frente sobre la calle Luis Güemes por veinte metros de fondo, limitando: Norte, con terrenos de la sucesión de Adolfo Diez; Sud, con la calle Luis Güemes; Este, con propiedad del mismo Francisco Adet y al Oeste, con propiedad de Benigno Tindal Adet.

BASE \$ 1.000.— AL CONTADO. En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra. — ANTONIO FORCADA, Martillero. — Importe \$ 25. e|3 al 21|6|47

Nº 2770 — Por ANTONIO FORCADA — DE UN LOTE DE VINO, SIN BASE.

Por orden del señor Juez de Comercio doctor César Alderete, venderé el día 19 de Junio, a horas 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado, los siguientes bienes pertenecientes a la quiebra de D. Manuel Lávaque:

47.200 litros de vino blanco, con análisis Nº S. 39.493.

3.200 litros de vino blanco torrontés, con análisis S. 34.491.

SIN BASE AL CONTADO. Estos vinos se encuentran en Lorohuasi, Cafayate, en poder del señor Arnaldo Etchart.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra, con más la comisión del martillero, que es por cuenta del comprador, de acuerdo a la ley de arancel, ANTONIO FORCADA, Martillero. — Importe \$ 25.— e|3 al 19|6|47

CONCURSO CIVIL

Nº 2707 — EDICTO.

CONCURSO CIVIL. — Alberto Austerlitz, Juez Civil Tercera Nominación hace saber que por auto de ocho abril corriente año dictado en juicio "Concurso Civil María Elena Amado de Poca" ha resuelto declarar en estado concurso civil a la nombrada María Elena Amado de Poca de acuerdo arts. 677 y 685 Código de Procedimientos. — Nombrar Síndico Doctor Ró-

dolfo Sierra, designación recaída por sorteo Disponer la ocupación de los bienes y papeles de la concursada de los que se poseionará el Síndico en el acto del inventario, con excepción del dinero si lo hubiere que se depositare en el Banco Provincial de Salta orden este Juzgado y como pertenencia mismo juicio, comisionándose al efecto Juez de Paz Embarcación. Disponer la suspensión del procedimientos de todos los juicios seguidos contra la concursada en los cuales se reclame el pago de un crédito quirografario y en los que se hubiere dictado sentencia, oficiándose tal sentido jueces toda jurisdicción y fuero nacional y provincial. — Decretar inhibición general de la concursada, oficiándose Registro Inmobiliario. — Publicar edictos treinta días diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", haciendo conocer formación este concurso y emplazando acreedores del mismo para que dentro de dicho término presenten síndico justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento art. 715 código citado. — Señalar días Lunes y jueves o subsiguiente hábil caso feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, mayo 7 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|9|5 al 18|6|47

CITACION A JUICIO

Nº 2782 — EDICTO — CITACION A JUICIO.

Habiéndose presentado el doctor Vicente N. Massafra, en representación de la Provincia de Salta, promoviendo juicio de pago por consignación de fondos a favor de don Martín Arnold o Arnolt, el señor Juez de la causa, doctor Roque López Echenique, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Junio 3 de 1947. Por presentado, por parte en mérito del poder acompañado el que se devolverá dejando constancias en autos, y por constituido el domicilio. Cítese a don Martín Arnold o Arnolt, sus herederos o terceros que se consideren con derecho, a comparecer en juicio, por edictos que se publicarán por veinte veces en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrársele defensor que lo represente (art. 90 del C. de P.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Roque López Echenique".

Lo que el suscripto Escribano Secretario ha de saber a sus efectos. — Salta, Junio 6 de 1947. — Roberto Lérica, Escribano Secretario. Importe \$ 29.— e|9|6 al 2|7|47

Nº 2760 — CITACION A JUICIO A DON ISAAC RABICH.

En juicio "Embargo preventivo Braulio Cayó vs. Isaac Rabich", que tramita ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 2, a cargo del Doctor Danilo Bonari, se ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 8 de 1947. — Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvasele el poder previa certificación en autos. — Por deducida ejecución. Atento lo solicitado y dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Proc. cítese a don Isaac Rabich por edictos

que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio seguido por el señor Braulio Cayó, bajo apercibimiento de que si vencido el término de la publicación no compareciere, se le nombrará defensor para que lo represente F. BONARI — Arias Alemán". — Lo que el suscrito Secretario notifica y hace saber al Señor Isaac Rabich por medio del presente edicto.

Salta, Mayo 17 de 1947.

RAUL E. ARIAS ALEMÁN — Secretario.

Importe \$ 30.—

e|30|5 al 24|6|47.

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2801 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el juicio: "Rectificación de partida de nacimiento s/p. Defensor de Menores a/f. de José Justino Oscari", que tramita ante el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente dice: "Salta, marzo 26 de 1947... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y en consecuencia ordenando la rectificación de la partida de nacimiento de José Justino Oscari, acta número cuatro mil cuatrocientos diez, corriente al folio doscientos setenta y tres, del tomo setenta de Salta — Capital en el sentido de que el verdadero apellido es "Oscari" y no Ascari como allí figura. Cópiese, notifíquese y publíquese por ocho días en el diario que se proponga a los efectos del art. 28 de la ley 251. Cumplido, ofíciase al señor Director del Registro Civil a sus efectos. — C. R. Aranda".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto, a sus efectos. — Salta, 7 de junio de 1947 — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario — Sin cargo

e|14 al 24|6|47

Nº 2797,

RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el exp. Nº 8934, año 1947 y caratulado "BRIDOUX, Víctor Hugo—ORD: — Rectificación de partida de Edmé Susana Bridoux", el Doctor Alberto E. Austerlitz, Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil de la Provincia, ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, 9 de junio de 1947. Y VISTOS:... RESULTA: ... CONSIDERANDO:... FALLO: Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes. — En consecuencia ordeno la rectificación de la partida de nacimiento de Elmed Bridoux, acta Nº 3453, de fecha 4 de abril de 1933, registrada al folio 97 del tomo 9 de nacimientos de Rosario de Lerma; en el sentido de dejar establecido que su nombre verdadero es EDME SUSANA BRIDOUX, adicionándole el nombre de "Susana" después de "Edmé". — Consentida que sea, dése cumplimiento al art. 28 de la Ley 251. — Ofíciase al Señor Director del Registro Civil, con transcripción íntegra de la presente, a los efectos de su toma de razón. — Cópiese, notifíquese, repóngase y oportunamente archívese. — ALBERTO E. AUSTRERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 11 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 10.00.

e|13|6 al 23|7|47.

Nº 2790 — EDICTO — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el Expediente N.º 26018, caratulado: "Rectificación de partida s/p. Julián Gutiérrez, que tramita ante el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice: "Salta, junio 6 de 1947... RESUELVO: Ampliar la resolución de fs. 13 a 14 vta. y en consecuencia ordenando la rectificación de la partida de matrimonio de Julián Gutiérrez con Silveria Pintos, acta N.º 16 de fecha 26 de diciembre de 1918, inscripta al folio 24 al 25, del tomo 1 del Hospital del Milagro de esta Ciudad, en el sentido de que el verdadero nombre de la madre de María Cruz Velázquez es AUDONA SANGUINO VELAZQUEZ y no únicamente "Audona Sanguino" como allí figura... C. R. Aranda.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Junio 10 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA, Secretario. — Importe \$ 10.—

e|11 al 19|6|47

QUIEBRAS

Nº 2794 — QUIEBRA. — En el expediente "Quiebra de la Sucesión de Antonio J. Marras", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretario Julio R. Zambrano, ha dictado la siguiente providencia:

"Salta, Abril 23 de 1947.

AUTOS Y VISTOS: Encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el art. 56 de la ley 11.719 y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 13 incs. 2.º y 3.º y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a la Sucesión de Antonio J. Marras, comerciantes establecidos en Orán. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en esta quiebra a cuyo efecto señalase el día de mañana a horas diez y seis para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 20 de marzo ppdo., fecha de la presentación corriente en el Exp. 13026. Señálase el plazo de veinticinco días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y designase el día veinticuatro de junio próximo a horas quince para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella, sea cual fuere su número. Ofíciase al señor Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que retenga y remita al síndico, la correspondencia epistolar y telegráfica de la fallida, la que será abierta en su presencia por el síndico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; íntimese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida, para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que

correspondan; prohíbese hacer pagos, o entregas de efectos a la fallida so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz y el síndico a la ocupación bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73 y decretese la inhibición general de la fallida, oficiándose al Registro Inmobiliario para su inscripción. Comuníquese a los señores Jueces la declaración de quiebra a los fines previstos por el art. 122 y cítese al señor Fiscal. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL.

Martes y viernes o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Cópiese, notifíquese y repóngase. — Fdo. C. Alderete".

"Salta, Abril 24 de 1947.

Atento al resultado del sorteo nómbrase a don Sebastián Calafiore, Síndico para que actúe en este juicio y posesiónesele del cargo en cualquier audiencia. C. ALDERETE".

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Junio 11 de 1947. JULIO R. ZAMBRANO, Secretario. — Importe \$ 63.30.

e|12 al 21|6|47

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 2786 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO CIENTO. "ISAAC ACRECHE — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la ciudad de Salta, República Argentina, a seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Isaac Acreche, argentino naturalizado; don Víctor Zeitouni o Zeitune, que acostumbra llamarse "Víctor Zeitune" y que firma indistintamente "Víctor Zeitouni o Zeitune", libanés, y don José Esperanza, argentino; los tres comparecientes casados en primeras nupcias, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada para continuar con el giro de los negocios de la sociedad de hecho formada por los mismos comparecientes, que giraba hasta ahora al solo nombre del señor Acreche, sociedad que vienen a constituir por este acto, en los siguientes términos: **Primero:** Constituyen los comparecientes, como queda dicho, una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para dedicarse a la explotación del comercio, en los ramos de tienda, mercería y artículos afines, con la base de la casa de negocio establecida en esta ciudad, denominada "Tienda La Generosa" y la sucursal de la misma instalada en la Ciudad de Orán de esta provincia, que explotaban hasta ahora, como se ha expresado, mediante una sociedad de hecho. **Segundo:** La sociedad girará con la denominación de

Isaac Acreche — Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad, en la calle Juan Bautista Alberdi número ciento ochenta y cinco. Tercero: La duración de esta sociedad será de cinco años, contados desde el día veinte de febrero último, ratificando, por tanto, los socios, todas las operaciones realizadas desde esa fecha hasta hoy. Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por mil acciones de cien pesos cada una. Quinto: Las cuotas se aportan en la siguiente forma: setecientos veinticuatro acciones de cien pesos por el socio don Isaac Acreche; ciento cuarenta y dos acciones de cien pesos por el socio don Víctor Zeitouni o Zeitouni y ciento treinta y cuatro acciones de cien pesos por el socio don José Esperanza, capital que queda totalmente integrado con activo líquido al día veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y siete de la sociedad de hecho que explotaban los contratantes, descompuesto del siguiente modo: mercaderías generales, sesenta y un mil doscientos treinta y nueve pesos ochenta y cuatro centavos; muebles y útiles, dos mil doscientos veinte y siete pesos noventa y siete centavos; deudores varios en cuenta corriente, once mil seiscientos veintidós pesos ochenta y siete centavos; pequeños deudores novecientos sesenta y nueve pesos setenta centavos; saldo deudor de la sucursal de Orán, doce mil novecientos cuarenta pesos sesenta y dos centavos y dinero en caja, once mil pesos; todo ello de conformidad al inventario levantado con fecha veinte de febrero último, y que ha sido firmado de conformidad por los contratantes. Declaran los comparecientes que la referida sociedad no tiene pasivo. Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes, quienes tendrán la representación de la sociedad en todos sus actos con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio. La firma social podrán usarla individualmente el señor Acreche y conjuntamente de los señores Zeitouni o Zeitune y Esperanza, o uno cualquiera de estos con el señor Acreche. En la forma expresada los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas y otorgarlas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas; otorgar cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; verificar obligaciones, consignaciones, y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes generales de administración y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; des-

contar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; pudiendo realizar, en fin, todos los actos propios de la administración. Séptimo: La dirección general de los negocios estará a cargo de don Isaac Acreche, a cuyas directivas deberán someterse los demás socios. El señor Acreche no estará obligado a la prestación continua de servicios, no ocurriendo lo mismo con los otros socios gerentes, quienes estarán obligados a dedicar todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios de la sociedad. Octavo: Anualmente, en el mes de febrero, los socios se reunirán en Junta para resolver la orientación general de los negocios de la sociedad y fijar las directivas de los mismos, en el ejercicio económico a iniciarse. De las resoluciones que se adopten se levantará un acta en el libro respectivo que deberá llevar la sociedad. Las resoluciones que adopte la junta se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos excepcionales establecidos por la ley. Cada socio tendrán un número de votos igual al número de cuotas de capital suscritos. Noveno: Todos los años, en el mes de febrero, se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance, una vez aprobado, deberá ser firmado por los socios. Si el balance no fuera firmado u observado dentro de los treinta días siguientes a su terminación, se entenderá que los socios aprueban el mismo. Décimo: De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. Décimo primero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio señor Acreche; treinta por ciento para el socio señor Zeitune o Zeitouni y treinta por ciento para el socio señor Esperanza. Las pérdidas que pudieran resultar serán soportadas por los socios en la misma forma y proporción. Décimo segundo: Los socios señores Zeitouni o Zeitune y Esperanza no podrán retirar las utilidades que resulten de cada balance, las que se acumularán a sus respectivos capitales. En cambio, el señor Acreche podrá retirar sus utilidades en la misma proporción de los aportes por acumulación de capital que hagan en conjunto los socios señores Zeitouni o Zeitune y Esperanza, manteniéndose así invariable el capital de cien mil pesos establecido. El retiro y aumento de capital a que se refiere este artículo se harán efectivos en el acto de aprobarse cada balance anual. Décimo tercero: Cuando en virtud de lo establecido en los artículos anteriores el capital social de los señores Zeitouni o Zeitune y Esperanza sea igual al del señor Acreche, se modificará la proporción establecida para la distribución de utilidades, haciéndose

ésta, a partir de la fecha del balance respectivo, en proporciones iguales entre los tres socios, y soportándose las pérdidas, en su caso, en la misma forma. Décimo cuarto: En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismos determinen en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. Décimo quinto: Los socios podrán disponer para sus gastos personales hasta de las sumas mensuales de quinientos pesos el señor Acreche y cuatrocientos pesos cada uno de los señores Zeitouni o Zeitune y Esperanza, las que se imputarán a sus respectivas cuentas personales, para ser deducidas en cada balance de las utilidades que les hubieran correspondido o de sus capitales en caso de no haber utilidades. Décimo sexto: Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un cuarto árbitro en caso de que no se pusieran de acuerdo para laudar. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. Décimo séptimo: Si finalizado el término fijado como duración de la sociedad, los socios resolvieran no prorrogarla, se procederá a su liquidación mediante el traspaso de su activo y pasivo al socio don Isaac Acreche quien deberá abonar, en tal caso, el capital correspondiente a los otros socios, en el plazo que se conviniera, no pudiendo ser éste menor de ciento ochenta días. Este pago podrán hacerse en mercaderías o en dinero efectivo, según se acordare. Décimo octavo: en caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Zeitouni o Zeitune o Esperanza, la sociedad continuará sin modificaciones hasta la terminación del contrato, pudiendo los herederos del socio fallecido designar una persona que los represente en la sociedad. En caso de fallecimiento del señor Acreche se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad en la forma que convinieran los socios sobrevivientes y los herederos de aquél, a menos que éstos resolvieran la continuación de la sociedad hasta la terminación del contrato. Décimo noveno: En todo cuanto no esté expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Quedando así concluido este contrato y constituida la sociedad de que se trata, los comparecientes se obligan con arreglo a derecho. Por los certificados del Registro Inmobiliario y Dirección General de Rentas, que se agregan a la presente, se acredita que los otorgantes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que la casa de negocio que explotaban los mismos, mediante una sociedad de hecho, tiene pagada la patente fiscal por todo el presente año. En constancia, leída y ra-

tificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos don Humberto González y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso, números: del cien mil novecientos sesenta al cien mil novecientos sesenta y cuatro, sigue a la que, con el número anterior, termina el folio cuatrocientos diez y nueve, doy fe. Sobre raspado: la ley — ins. — i — Vale. — ISSAC ACRECHE — VICTOR ZEITUNE — J. ESPERANZA — H. González — Emilio Díaz. Ante mí: A. PEÑALVA. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad "Isaac Acreche — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cinco sellos de un peso, números: del cien mil ochocientos nueve al cien mil ochocientos doce y cien mil novecientos sesenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Peñalva, Escribano. — Importe \$ 151.60.
e|10 al 14|6|47

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 2800 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 3

LLámase a licitación pública para la explotación de las líneas de Servicio Público Automotor entre las localidades de Salta a Cachi, Molinos y La Poma; y entre Salta y Chicoana por el camino de Los Vallistos.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc.; pueden ser solicitados en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 24 de Junio de 1947, a las 10.30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — EL CONSEJO DE ADMINISTRACION — LUIS F. ARIAS, Secretario Vialidad — Salta. Importe \$ 15.20.
e|14|6 al 24|6|47

Nº 2757 — M. E. F. y O. P. — ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.

En cumplimiento de la Resolución N.º 137 del Honorable Consejo, de fecha 23 de abril último, llámase a licitación pública por el término de 21 días, para la ejecución de las siguientes obras:

Provisión de aguas corrientes para las localidades de El Carril,

Chicoana y El Típal Presup. Of. \$ 386.427.79

Los legajos con la documentación respectiva pueden ser consultados y adquiridos en la Tesorería de la A. G. A. S., previo pago de la suma de \$ 40.— m/n.

bre de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA (A. G. A. S.), calle Caseros 1615, en sobres lacrados, los que serán

Las propuestas deberán consignarse a nombre abiertos el día 23 de junio próximo, o siguientes si fuera feriado, a horas 11 por el señor Escribano de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran al acto — EL

ADMINISTRADOR GENERAL — Salta, 23 de mayo de 1947. — Ing. FRANCISCO ARTACHO, Adm. General — EDMUNDO TORRICO. Sec. Importe \$ 27.90
e|29|5 v|23|6|47

Nº 2755 — Salta, 27 de Mayo de 1947. — La Emisora Oficial "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA", llama a licitación pública a contar desde la fecha, hasta el 21 de junio venidero, para el arrendamiento de su onda, únicamente para retransmisiones de programas en "cadena" con emisoras comerciales de onda corta, cabecera de la Capital Federal y subordinado a las siguientes condiciones:

Art. 1º — Cuatro horas diarias de "cadena" como mínimo.

Art. 2º — Contrato por el término de dos años y a comenzar desde el 1.º de julio próximo.

Art. 3º — Las retransmisiones en "cadena" se efectuarán entre las horas 10 hasta las 24 de cada día, dejando para la Emisora local, un 50 % (cincuenta por ciento) de espacio exclusivo o fijo entre las horas centrales, vale decir, de 12 a 14 y de 19 a 21 horas.

Art. 4º — Pago mensual exigible dentro de los cinco días del mes siguientes cumplido, girando a "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA" sobre ciudad de Salta.

Art. 5º — Las retransmisiones serán irradiadas con el máximo de potencia permitido y tolerado por la licencia acordada a la Emisora "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA" y conforme a la señal recibida en la estación receptora.

Art. 6º — Los horarios y cambios de programas en las retransmisiones en "cadena" deberán comunicarse telegráficamente o por escrito con cinco (5) días de anticipación como mínimo, para la confección quincenal de los programas adelantados, salvo caso de audiciones excepcionales las que no podrán exceder de cuatro (4) horas mensuales.

Art. 7º — Las transmisiones de actos oficializados del Superior Gobierno de la Provincia, tendrán prioridad en las irradiaciones que coincidieran con la "cadena" en un máximo de tres (3) horas mensuales, computables y compensadas con iguales horas de "cadena" sin cargo, para la Emisora de la Capital Federal, a cubrirse en el mes o al siguiente en horas no centrales.

Art. 8º — Considérase a la Provincia de Salta, en valor adquisitivo, zona de influencia no inferior a la de Tucumán y Santiago del Estero, a fin de establecer un precio básico mínimo por hora de retransmisión en "cadena".

Art. 9º — La Emisora "LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA" no se hará responsable de las retransmisiones que no pudieran ser irradiadas por falta de suministro de energía eléctrica, que provee la Compañía de Electricidad del Norte Argentino, Sociedad Anónima, o sus equipos; en cada caso, esas horas no irradiadas serán compensadas en la misma forma que lo indica el Artículo Séptimo.

Art. 10. — Los programas para las retransmisiones en "cadena", deberán ser de números "vivos".

Art. 11. — a) Las propuestas deberán presentarse o remitirse a la Emisora Oficial "LV9

RADIO PROVINCIA DE SALTA", calle España Nº 764, antes del día señalado, en sobre lacrado y cerrado y caratulado: "LICITACION RE-TRANSMISIONES EN CADENAS — LV9 RADIO PROVINCIA DE SALTA — España Nº 764. SALTA".

b) La apertura de la propuesta tendrá lugar el día 21 de junio próximo a horas 11, en el Despacho del Presidente Director de la Emisora, ante el Escribano de Gobierno, miembros del Directorio y personas que concurrieran. El Escribano de Gobierno certificará el acto dejando constancia de las propuestas presentadas.

c) Los proponentes deberán ajustarse en un todo, a las prescripciones respectivas de la Ley de Contabilidad y de Sellos de la Provincia y quedan obligados a dar una garantía no menor del 10 % (diez por ciento) del importe del contrato que servirá para responder al cumplimiento del mismo, la que será fijada por el Poder Ejecutivo.

d) El contrato celebrado entre las partes, se elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia, a los fines del Artículo 6º, Inciso f), de la Ley N.º 832 que rige a la Institución Licitante.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese. — JOSE LO GIUDICE, Presidente Director — VICTOR F. SARRIENTO, Contador — Importe \$ 115.40.
e|29|5 al 21|6|47

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.
EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 693 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: — "Indemnización por accidente de trabajo — Juan B. Gutiérrez vs. Colombo y Torres".

C. R.: — Accidente de trabajo — Obreros del transporte Responsabilidad patronal y del contratista. — Ley 9688. — Costas.

DOCTRINA: — I. — Para resolver si un obrero se encuentra o no amparado por la ley 9688, debe tenerse en cuenta la clase de tareas que el mismo realizó al producirse el

accidente, con prescindencia de la naturaleza de la industria explotada por la patronal.

II. — Los obreros que realizan el transporte en vehículos de tracción a sangre, están amparados por la ley 9688.

III. — Cuando el vehículo de tracción a sangre en el cual realizaba el transporte de rollizos el obrero al accidentarse, es de propiedad de la patronal, ésta es la responsable del accidente, aún cuando aquél trabajara por cuenta de un contratista suyo.

IV. — Dado el alcance del pronunciamiento de Segunda Instancia y por no ser de aplicación el art. 231 Cód. Proc., ya que no existe parte vencida ni vencedora, en el estado actual del pleito, no corresponde imponer costas.

En la Ciudad de Salta, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos "Indemnización por accidente de trabajo — Gutiérrez Juan B. vs. Colombo y Torres" (Expte. N° 21954 del Juzgado en lo Civil de la Nominación), venidos a ésta Sala por los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 72 por el actor contra la sentencia dictada a fs. 79 vta. 71 vta., que rechazó la demanda instaurada, con costas, fueron planteadas las siguientes cuestiones a resolver:

1a. ¿Es nula la sentencia en grado?

2a. En su caso, ¿Es legal?

Practicado sorteo, resultó: doctores Sylvester y Reimundín.

A la Primera Cuestión,

El Dr. Sylvester, dijo:

No ha sido fundado el recurso de nulidad en ésta instancia, por lo que corresponde desestimarlos. — No encuentra por otra parte el suscripto fundamento legal que justifique la nulidad de sentencia en grado. — **VOTO POR LA NEGATIVA.**

El Dr. Reimundín, dijo:

Qué adhiere al voto que antecede.

A la Segunda Cuestión,

El Dr. Sylvester, dijo:

Rechazada la defensa de prescripción en la sentencia recurrida, quién la opuso consintió el pronunciamiento, de manera que no corresponde estudiarla en ésta instancia.

El actor, de acuerdo a la demanda, trabajaba transportando rollizos en un vehículo de tracción a sangre, por cuenta de los señores Airaldi, contratistas a su vez de la razón social demandada. — Estos hechos, fueron reconocidos expresamente por los demandados, al contestar la demanda, fs. 15|16 vta., quienes pidieron su rechazo, por estimar que el actor no se encuentra comprendido en los beneficios de la ley 9688 y porque en todo caso, serían los contratistas los responsables del acciden-

te denunciado, de conformidad al art. 6° de la misma. — Concuerdan los hechos con las constancias del Expte. N° 84—G—, 1939 del Dpto. Provincial del Trabajo ofrecido como prueba, que tengo a la vista.

A) Reconocido el hecho de transporte, como la exclusiva actividad del autor al producirse el accidente, y la naturaleza de los negocios que explotaban los contratistas y los demandados, corresponde estudiar si dicho obrero se encuentra amparado por la ley 9688, o no. — Según el art. 2°, inc. 6°, quedan únicamente comprendidos los obreros y empleados cuyo salario anual no exceda de tres mil pesos y presten servicios en las "Industrias forestal y agrícola, tan solo para personas ocupadas en el transporte o servicio de motores inanimados". — De acuerdo con su texto interpretado literalmente, parecería que el artículo citado, excluyera a quienes no se ocupan en el transporte, si no es en el servicio de motores inanimados, y así no estaría amparado por la ley 9688 el actor, pero debe tenerse presente que en la justa y equitativa interpretación de los textos legales, han de ser considerados otros factores, especialmente los debates parlamentarios, al ser aquéllas discutidas. — Tan sólo así podrá conocerse la intención del legislador y el espíritu de la ley.

La ley 9688, al expresar en el artículo 2°, inc. 6° que tan sólo quedan amparadas las personas ocupadas en el "transporte o servicio de motores inanimados", no ha querido excluir a quienes por trabajar en la industria forestal, que es la de los demandados y por consiguiente de sus contratistas, se dedicaran al transporte en vehículos de tracción a sangre. — En el debate parlamentario — de la Cámara de Diputados, que fué la única que lo tuvo — se dejó expresamente aclarada la cuestión por el diputado Señor Padilla, quien preguntó: "El caso que yo presento es el siguiente: un industrial dueño de una explotación forestal, por ejemplo, será responsable de los accidentes que se produzcan a obreros que manejen chatas automóbiles; pero, responde también por los accidentes que con frecuencia ocurren en los carros a tracción a sangre?". — El miembro informante Dr. Bass, respondió afirmativamente; y luego de una serie de aclaraciones de varios diputados en igual sentido, al discutirse el inc. 4° del mismo artículo segundo, que había sido redactado: "Empresa de transporte, carga y descarga", expresó que "al decir "empresas de transporte, no quiere significar que se ocupe exclusivamente de eso. — Si una empresa comercial ocupa empleados cargadores, que es el ejemplo que indica el señor diputado, claro está que se trata de un caso de indemnización", aceptando luego sea suprimida la palabra "empresa" y dejando "transporte", con lo que se dió a la disposición su correcta interpretación en el sentido de que su aplicación debía estar en directa relación con la naturaleza del trabajo realizado por el obrero o empleado al accidentarse y no con la del negocio explotado por la patronal. — En consecuencia, el actor, de acuerdo con esta inter-

pretación de la ley, se encuentra amparado por ella, concordando los incisos 4° y 6° del art. 2°.

La ley 9688 que comentamos, es de justicia social, de amparo al obrero por el "riesgo profesional" determinado por la naturaleza de sus tareas, estableciendo la responsabilidad del patrón sin necesidad de probarse su culpabilidad, salvo lógicamente si se prueba la del obrero; el principio del "riesgo profesional", fundado en un concepto cristiano de la vida, que considera al individuo en su naturaleza humana, y no como cosa valuable de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda.

Ya lo dijo S. S. León XIII en su encíclica "Rerum Novarum", que "lo que verdaderamente es vergonzoso e inhumano, es abusar de los hombres como si no fuesen más que cosas, para sacar provecho de ellos, y no estimarlos en más que lo que dan de sí sus músculos y sus fuerzas". — Es por ello que la interpretación de la ley 9688, debe ser hecha con espíritu de justicia, teniendo en cuenta los motivos que determinaron su sanción, la función social que debe desempeñar.

Por otra parte, debe tenerse presente que la ley 9688, es un complemento de los contratos de trabajo y es con el objeto de amparar al trabajador que fué sancionado, no hay razón alguna por consiguiente, para establecer clasificaciones de industrias comprendidas sin relacionarlas con las tareas que en ellas realizan los obreros y así, lo principal en el espíritu de ésta ley, es el trabajo. — Si la empresa se dedica a la explotación forestal, que es el caso de autos, y en forma subsidiaria realiza transportes, los obreros que exclusivamente trabajan en él, están amparados por la ley.

Comentando la ley de accidentes del trabajo, en éste aspecto, dice Ramírez Gronda, "Derecho del Trabajo", pág. 266, que "debe entenderse, en consecuencia, que pueden ser indemnizados — en caso de accidente — los trabajadores que tengan a su cargo el servicio de motores inanimados, como serían los obreros de las máquinas trilladoras, y los que se ocupen en el transporte de productos, materiales o implementos agrícolas o forestales, cualquiera sea el medio de transporte que utilicen (carros a tracción de sangre, automóbiles, chatas, tractores, carretas, etc.)".

B) Estudiada la cuestión relativa al obrero que realiza transporte, sin considerar para nada la naturaleza de los negocios de la empresa, véamos la referente a la responsabilidad del patrón, cuando aquél trabajó al accidentarse, con un contratista. — Este hecho, fué expresamente reconocido por la demandada (fs. 15 vta.), y en las actuaciones administrativas mencionadas.

Desde luego que la ley 9688 en su inc. 6°, hace subsistir la responsabilidad del patrón, aunque el obrero trabaje bajo la dirección de contratista de que aquél se valga para la explotación de su industria, con la excepción de "las explotaciones agrícolas o forestales", salvo que "se empleen máquinas

movidas por fuerza mecánica", que sean de propiedad del contratista; en éste caso, el patrón no tiene responsabilidad alguna.

Para ser consecuentes con la interpretación de la ley, también debemos en este aspecto, aplicar el concepto sustentado, de que es la naturaleza de la tarea que el obrero realiza, la amparada, con prescindencia de la clase de negocios de la empresa, salvo, desde luego, los excluidos expresamente, ó sea los obreros de la industria forestal, ya que por la ley 12232, los de la agrícola están comprendidos.

El obrero accidentado, trabajaba exclusivamente en el transporte, no en esa industria, correspondiendo aplicar el art. 6º primera parte, concordándolo con el art. 2º, inc. 4º, y con el inc. 6º. — En consecuencia, el patrón, en este caso, responde por el accidente, a pesar de que el obrero trabajó con sus contratistas. — No se trata del transporte con maquinarias movidas por fuerza mecánica, de propiedad del contratista, sino del transporte por medio de zorras accionadas a tracción a sangre cuya propiedad por otra parte, fué debidamente aclarada en el juicio, y en el

expediente administrativo, en el sentido de que eran de la sociedad demandada. — (Testigos Santiago Arlandi, fs. 38|40, al contestar la pregunta 4a. del interrogatorio de fs. 37; Bonifacio Vargas, fs. 40|42, contestando la misma pregunta; Narciso Suedo, fs. 43|44, en igual forma).

En consecuencia, considero comprendido al actor en los beneficios de la ley de accidentes Nº 9688 y que son responsables del mismo, los demandados, señores Colombo y Torres. La cuestión de si el accidente se produjo o no, mientras trabajaba por cuenta de los contratistas de la parte demandada, se encuentra aceptada por estos al contestar la demanda, de manera que resulta innecesario el análisis de la prueba producida.

Al ser rechazada la demanda en primera instancia, por no considerar el "a-quo" comprendido al actor en los beneficios de la citada ley, no se pronunció con respecto a la incapacidad y al monto de la indemnización que corresponde. — Por el principio de la doble instancia, no puede pronunciarse éste Tribunal sobre ellas.

Con respecto a las costas, estimo que debe pronunciarse éste Tribunal por su no imposición a ninguna de las partes, dado el alcance de la cuestión; y por no ser de aplicación el art. 231 C. Proc., ya que no existe parte vencida ni vencedora en el estado actual del pleito. — (in re: "Lucía Choque vs. Municipalidad de Salta — Indemnización", Sala 2a., noviembre 9|944).

VOTO POR LA NEGATIVA.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto que antecede.
Por lo que resulta del acuerdo que precede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

REVOCA la sentencia en grado, debiendo el Señor Juez dictar el pronunciamiento que corresponda. — Sin costas.

Cópiese, notifíquese, repóngase y bájese

RICARDO REIMUNDIN — NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Ricardo Day, Sec. Letrado.

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

IV CENSO GENERAL DE LA NACION —

COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1947